GOBIERNO NACIONAL

¡Construyamos Futuro con Calidad!

Paraguay de la gente

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC Nº 449 /2020.- *Asunción, 18 de Junio de 2020.-*

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTÍZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: NO DIFUSIÓN – "Adquisición de Repuestos Varios para la Línea III de Fábrica Vallemí" – ID 353937.-

Hacemos referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 7977/2020, en la cual hace relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión del mismo en el SICP, al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1.- En el PBC, dentro de las especificaciones técnicas se previó la visita técnica para el relevamiento de datos de las dimensiones, por lo que consultamos a la Convocante si esa no era la instancia correspondiente para que el oferente pudiera realizar las inspecciones correspondientes para la correcta ejecución del contrato.

En cuanto al punto en cuestión, favor remitirse al descargo de la observación 1 DNCP de la carta interna DACG/CM N° 389/2020, adjunto a la presente nota de contestación de reparo, el cual se detalla brevemente a continuación:

- **Observación 1-DNCP:** *"En el PBC, dentro de las Especificaciones Técnicas, se previó la visita técnica..."*.
- **Descargo INC:**

La empresa contratada realizó la visita técnica a la planta industrial en fecha 19/02/2019, conforme al certificado suscrito por el Director de Fábrica Vallemí. No obstante, dicha visita es con el fin de elaborar su propuesta (oferta) quedando supeditada la realización efectiva del trabajo a la parada técnica a ser definida por la INC, a través de su área técnica pertinente (Gerencia Industrial-Dirección de Fábrica).

2.- Considerando las documentaciones remitidas, verificamos que la convocante requiere la realización de una prórroga, en consecuencia, solicitamos a la Convocante la remisión de las documentaciones en el módulo de prórroga.

En cuanto a la observación precedente, la remisión de las documentaciones se realizara a través del módulo prórroga.

3.- Indicamos a la Convocante que en las CGC se establecieron plazos para que el proveedor realice las solicitudes de prórrogas, sin embargo, conforme a los datos que obran en las documentaciones, se concluye que el proveedor realizó la solicitud fuera de dichos plazos.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Gm/Lap
18/06/2020

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

En cuanto a la observación precedente, favor remitirse al descargo de la observación 3 DNCP de la carta interna DACG/CM N° 389/2020, adjunto a la presente nota de contestación de reparo, el cual se detalla a continuación:

- **Observación 3-DNCP:** *"Indicamos a la Convocante que en las CGC se establecieron plazos para que el proveedor realice las solicitudes de prórroga, sin embargo, conforme a los datos que obran en las documentaciones, se concluye que el proveedor realizó la solicitud fuera de dichos plazos".*

- **Descargo INC:**

La solicitud de la firma recurrente fue presentada en tiempo y forma, habida cuenta que la firma comercial AUTOMOTIVE S.A.I.E. ingresó el pedido en fechas 29/10/19 y 12/11/19, ambos dentro del plazo de entrega originalmente pactado.

4.- La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.

En cuanto a la comunicación fuera del plazo previsto, la misma fue debido a la sobrecarga de trabajo, ya que existían procesos anteriores que se fueron realizando, aclaramos que los próximos procesos serán realizados conforme a las normativas y dentro de los plazos vigentes.

5.- Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/2019, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos...". Y el Adjudicado deberá, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato...".

En cuanto al punto observado, se informa que el proceso de referencia se ha iniciado en el ejercicio fiscal 2019, ponemos a conocimiento que para nuevos procesos se procederá con lo establecido en la norma en cuestión.

6.- Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, merito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado mejores condiciones de contratación...".

En cuanto a la observación precedente, se deja constancia que para nuevos procesos serán expuestos los fundamentos de los precios referenciales, en este caso se trata de una prórroga.

7.- Además la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para tal efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.-

En cuanto al punto en cuestión, efectivamente informamos que mediante Resolución PR N° 201/2020 de fecha 17/04/2020, la máxima autoridad de la INC autoriza el proceso de prórroga de referencia.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Gm/Lap
18/06/2020

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

8.- La verificación que realiza la DNCP, sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo, Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Con respecto a lo observado, aclaramos que no se desconoce la responsabilidad exclusiva de la Entidad Convocante en los procesos realizados.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes muy respetuosamente.

CP. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C INC

Gm/Lap
18/06/2020